

RADICADO:	08001-31-03-002-2009-00176-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	YANETH MEDINA CUETO Y OTROS
DEMANDADO:	CARMEN CABRERA CUETO

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que solicitan librar nuevo Despacho Comisorio. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 29 de junio de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en el que solicita se libre nuevo Despacho Comisorio, para la restitución material del bien inmueble, ubicado en la Calle 37 No. 21B – 07 junto con el apartamento 21B-13, Barrio San José de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-119358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, lo anterior teniendo en cuenta que en Sentencia del Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Once (2011) el Juzgado ordenó en la parte resolutive numeral 2º de dicha sentencia, a la demandada CARMEN ISABEL CABRERA MEDINA CUETO, restituir a los demandantes YANETH DEL SOCORRO MEDINA CUETO, RAFAEL MEDINA CUETO E ISABEL MEDINA CUETO el inmueble ubicado en la calle 37 No 21B-07 junto con el apartamento 21B-13 de la calle 37 Barrio San José de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-119358, incurriendo en un error de redacción, toda vez que el nombre correcto de la demanda es CARMEN ISABEL CABRERA CUETO, y por este motivo el Secretario de la Alcaldía Local de Sur oriente el día Siete (07) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018), devolvió el Despacho Comisorio N° 007 de Diciembre Quince (15) de Dos Mil Diecisiete (2017), en donde se le había comisionado para la diligencia de entrega del inmueble ordenada en sentencia adiada Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Once (2011).

Es de anotar, que en providencia calendada abril 26 de 2018, el Juzgado procedió a corregir el punto 2º de la Sentencia de fecha Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Once (2011), y se ordenó en el numeral 2º de la misma librar nuevo Despacho Comisorio. Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Juzgado a librar el Despacho Comisorio 014 y Oficio N° 609 de fecha mayo 18 de 2018 dirigido a la Alcaldía Local Del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en el cual se anuncia el anexo de Doce (12) folios útiles y escritos, con recibido del señor JOSÉ SANCHEZ el día 25 de mayo de 2018 a las 11:25 a.m. (folios 218 y 219 cuaderno principal). Pero, a folio 220 del cuaderno principal, se encuentra el oficio QUILLA-18-102396, en el que la Dra. MARGARITA MOMSALVE SALAS en calidad de Jefe de Gestión de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en el que informa que el documento con radicado EXT-QUILLA18-092784 de fecha 06 de junio de 2018 correspondiente al Despacho Comisorio 014 comunicado en oficio N° 609 de fecha mayo 18 de 2018, fue remitido a la Alcaldía Local Sur Oriente por ser competente, de igual manera, informa que no fueron anexadas las copias de las Sentencia de marzo 31 de 2011, de los autos de septiembre 7 de 2017 y abril 18de 2018 en cuatro (04) folios.

Así las cosas, se tiene entonces que en el presente caso se cumplió con la orden de expedir un nuevo despacho comisorio con las correcciones a las que hubo lugar, por tanto el juzgado se abstiene de expedir uno nuevo. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el trámite del despacho comisorio está aún en cabeza de la Alcaldía Local Sur Occidente, se procede entonces a requerirle para que en el término de Diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informe al juzgado por el trámite surtido dentro del Despacho Comisorio 014 librado por esta agencia judicial en el proceso Ordinario con radicado 08001-31-03-002-2009-00176-00 de YANETH MEDINA CUETO Y OTROS contra CARMEN CABRERA CUETO, que les fue remitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el año 2018.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Primero. Abstenerse de librar nuevo Despacho Comisorio, tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante.

Segundo. Requerir a la Alcaldía Local Sur Oriente de esta ciudad, para que en el término de Diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informe al juzgado el trámite surtido dentro del Despacho Comisorio 014 librado por esta agencia judicial en el proceso Ordinario con radicado 08001-31-03-002-2009-00176-00 de YANETH MEDINA CUETO Y OTROS contra CARMEN CABRERA CUETO, que les fue remitido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

EMB

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86188f361b77a09895858274b8fee2c4918fd61398530ca9f9aef9944943790f**
Documento generado en 29/06/2021 12:03:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>